

RESOLUCIÓN No. 021 (4 de diciembre de 2024)

“Por la cual se establecen garantías académicas transitorias para estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el fin de darle continuidad al periodo académico 2024-3 hasta su finalización”

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, de las establecidas en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad - Acuerdo 03 de 1997 - y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza el principio de autonomía universitaria y, en desarrollo de dicha autonomía, la Ley 30 de 1992¹, en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social, objetivos y funciones institucionales.

Que la misma Ley 30 de 1992, en el artículo 57, dispone que: *"Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: ... autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden"*.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad, corresponde al Consejo Superior Universitario: *"c.) Velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales (...) d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad (...) n.) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida (...) q.) Intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución"*.

Que el ocho (8) de octubre del año en curso, el movimiento estudiantil se declaró en paro definido hasta el catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con pliego de solicitudes y el veintinueve (29) de octubre se iniciaron las mesas de negociación entre estudiantes y la administración.

Que, con la finalidad de buscar consensos y retomar las actividades presenciales, se generaron mesas de concertación para la construcción de acuerdos bilaterales que permitieran la reanudación y la continuidad del periodo académico 2024-3.

Que, en reunión sostenida el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la administración de la Universidad y la representación estudiantil, garantizando el dialogo abierto que permitiera llegar a consensos en el marco del respeto en las discusiones, concertaron el regreso a clases de los estudiantes de pregrado de los periodos académicos regulares, siendo necesario adoptar medidas transitorias y excepcionales, para el reinicio y el desarrollo del periodo académico 2024-3.

Que el Consejo Académico, en sesión del tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), recomendó al Consejo Superior Universitario la aprobación de garantías académicas transitorias que permitan el reinicio y el desarrollo del periodo académico 2024-3.

¹ Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN No. 021 (4 de diciembre de 2024)

“Por la cual se establecen garantías académicas transitorias para estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el fin de darle continuidad al periodo académico 2024-3 hasta su finalización”

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria No 017 del 4 de diciembre de 2024, por decisión unánime, aprobó el establecimiento de unas garantías académicas transitorias para los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que permitan el reinicio y la culminación del periodo académico 2024-3.

Que, pese a que esta resolución se refiere a disposiciones establecidas en acuerdos proferidos por el Consejo Superior Universitario, lo puede hacer bajo el entendido de que no se trata de modificar dichas disposiciones, sino de exceptuar su cumplimiento o modificar su alcance con carácter transitorio, lo cual puede hacerse a través de una resolución, que responde a una decisión de carácter transitorio como lo establece el artículo 57 del Estatuto General de la Universidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. - Definir las condiciones académicas favorables para que los estudiantes de pregrado de la institución puedan retomar, desarrollar y culminar las clases concernientes al periodo académico 2024-3, garantizando el menor impacto en la calidad académica, así como en la sostenibilidad financiera para el año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SEMANAS DE CLASE. - Garantizar para el desarrollo y la culminación del periodo académico 2024-3 siete (7) semanas de clase, de la siguiente manera:

- 1)** Dos (2) semanas: a partir del dos (2) y hasta el catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) – En este lapso, únicamente se llevarán a cabo sesiones de repaso y refuerzo de contenidos académicos. Durante este periodo, no se registrará asistencia ni se asignarán calificaciones y el módulo de notas del Sistema de Gestión Académica (SGA) permanecerá cerrado.
- 2)** Cuatro (4) semanas: del trece (13) de enero al ocho (8) de febrero de dos mil veinticinco (2025) – En el transcurso de estas semanas, se avanzará en el desarrollo del periodo académico 2024-3, de manera tal que se garantice cubrir los contenidos pendientes, así como completar el proceso evaluativo al 70%, de acuerdo con las dinámicas de cada facultad.
- 3)** Una (1) semana: del diez (10) al quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025) – En el transcurso de esta semana, se generarán evaluaciones finales, habilitaciones y cierre del periodo académico 2024-3.

ARTÍCULO TERCERO. - DESARROLLO DE LAS CLASES. - En las semanas del dos (2) al catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el desarrollo de las clases se realizará de forma presencial, híbrida y con mediación por TICs, de común acuerdo con los estudiantes y conforme a las particularidades que se presenten en cada uno de los espacios académicos (Teórico, Práctico o Teórico-Práctico).

RESOLUCIÓN No. 021 (4 de diciembre de 2024)

“Por la cual se establecen garantías académicas transitorias para estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el fin de darle continuidad al periodo académico 2024-3 hasta su finalización”

PARÁGRAFO PRIMERO. –Si por cualquier circunstancia los estudiantes no presentaron trabajos requeridos por los docentes o evaluaciones en fechas posteriores al ocho (8) de octubre de 2024, los proyectos curriculares adecuaran fechas concertadas con los docentes para la radicación de trabajos y evaluaciones extemporáneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El sistema de gestión académica permanecerá cerrado desde el dos (2) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) hasta el doce (12) de enero de dos mil veinticinco (2025), por lo que durante este periodo no se podrán generar ni ingresar notas al sistema.

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRO DE ASISTENCIA. - Los docentes reportarán evidencia de las actividades realizadas durante este periodo (del 2 de diciembre al 14 de diciembre de 2024), de acuerdo con las directrices emitidas por las decanaturas de las facultades.

ARTÍCULO QUINTO. - CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS: Se excepciona la aplicación de lo contenido en el literal e. del artículo séptimo, Acuerdo 04 de 2011, expedido por el Consejo Superior Universitario, en lo relativo con la cancelación de espacios académicos. Para aquellos estudiantes que quieran realizar la cancelación de espacios académicos, se habilitan las fechas comprendidas del nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025). En este orden, los estudiantes podrán realizar directamente la cancelación de espacios académicos en el Sistema de Gestión Académica, el cual estará habilitado hasta el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025) para este trámite.

PARÁGRAFO. – Se excepciona únicamente para el periodo académico 2024-3 la aplicación del Acuerdo 09 del 2006 del Consejo Académico, en el artículo 11 y su parágrafo, en lo relacionado con el número mínimo de créditos académicos para ser estudiante activo, estableciendo un límite mínimo de seis (6) créditos académicos.

ARTÍCULO SEXTO. - CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO: Para aquellos estudiantes que quieran realizar la respectiva cancelación, se habilitan las fechas comprendidas del nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025). La cancelación se realiza ante la coordinación del respectivo proyecto curricular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - RENOVACIONES DE MATRÍCULA. - Se garantiza la no contabilización de renovación de matrícula del periodo 2024-III a aquellos estudiantes que tomen la decisión de cancelar el periodo académico 2024-III, en los tiempos estipulados para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO. - CONTINUIDAD DE GRUPOS. – Se excepciona la aplicación del artículo 1º de la Resolución 024 de 2010 emitida por el Consejo Académico, en lo relativo al número mínimo de estudiantes por grupo, con el fin de que se habiliten los grupos de los espacios académicos que se encuentren en desarrollo en el periodo 2024-3, lo que permite la continuidad de los grupos que no alcancen el número mínimo de estudiantes establecido.

PARÁGRAFO. – Si el espacio académico es cancelado por la totalidad de los estudiantes que lo

RESOLUCIÓN No. 021
(4 de diciembre de 2024)

“Por la cual se establecen garantías académicas transitorias para estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el fin de darle continuidad al periodo académico 2024-3 hasta su finalización”

componen, automáticamente el grupo será cancelado.

ARTÍCULO NOVENO-. REINGRESO. – Se excepciona el pago del PIN en lo relativo al reingreso estipulado en los instructivos emitidos en la página de admisiones, para aquellos estudiantes que cancelen el periodo académico 2024-III y reingresen en el periodo 2025-1.

ARTÍCULO DECIMO -. Las situaciones académicas particulares de los estudiantes que no se enmarquen en lo establecido en la presente resolución, serán de conocimiento y decisión de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-. RESPECTO AL PAGOT- Las garantías académicas aquí relacionadas se extienden a los beneficiarios del Programa de Graduación Oportuna (PAGOT) en pregrado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, como lo establece el numeral 1º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARIA GENERAL
ISABEL SEGOVIA OSPINA

Presidente

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARIA GENERAL
LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ

Secretaría Técnica CSU

	NOMBRE	FUNCIONARIO /CPS	FIRMA
Proyecto	Wilson Vargas	CPS	Wilson Vargas
Revisó	Luz Esperanza Bobórqez Arevalo	Vicerrectora Académica	
Revisó	Consejo Académico	Sesión del 3 de diciembre de 2024	